



Exp N.º 034 del 10 de febrero de 2025
Infracción

0180 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

12 MAR 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en la visita de seguimiento realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, el día 24 de agosto de 2022, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe de Visita No. 0147, en los cuales sé determinó que el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES PERTENECIENTES A LA RUTA DEL SEPT, EN LOS BARRIOS LA POLLITA Y SAN ROQUE", específicamente en el punto donde se construyó un (1) Box colvert en el cauce del Arroyo el Paso, ya finalizado, seguido a lo anterior, el Consorcio San Roque identificado con NIT: 901.142.966-7, NO ha dado cumplimiento a ningún artículo y/ u obligaciones dispuestas en la Resolución No. 1060 de 23 de noviembre de 2021.

Así las cosas, y conforme a lo consignado en el Informe de Visita No. 0147, se evidencia que el **CONSORCIO SAN ROQUE**, identificado con NIT: 901.142.966-7, a través de su representante legal el señor **JORGE LUIS CABALEIRO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.920.596**, presuntamente no habría dado cumplimiento a ningún artículo y/ u obligaciones dispuestas en la Resolución No. 1060 de 23 de noviembre de 2021.

Por lo tanto, a la luz de todo lo anterior, se evidencia la procedencia de la apertura del proceso sancionatorio ambiental, toda vez que, se dio un incumplimiento de un acto administrativo con contenido ambiental expedido por la autoridad ambiental competente, pudiendo ser evidenciado por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Incumplimiento a los actos administrativos.

De acuerdo con lo anterior se considera que existe mérito suficiente para establecer la probable existencia de conductas constitutivas de infracción ambiental, sin que se considere necesaria la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, a través del auto de apertura de investigación.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.



Exp N.º 034 del 10 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0180----

12 MAR 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Resolución No. 1060 del 23 de noviembre de 2021.
- Informe de Visita No. 0147 de 24 de agosto de 2021.
- Oficio No.06550 de 06 de octubre de 2022
- Auto No. 0595 de 04 de mayo de 2023.
- Resolución No. 0624 de 17 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra el señor **JORGE LUIS CABALEIRO DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 7920596**, en calidad de Representante legal del CONSORCIO SAN ROQUE, identificado con NIT: 901.142.966-7, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Resolución No. 1060 del 23 de noviembre de 2021.
- Informe de Visita No. 0147 de 24 de agosto de 2021.
- Oficio No.06550 de 06 de octubre de 2022
- Auto No. 0595 de 04 de mayo de 2023.
- Resolución No. 0624 de 17 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Auto al señor **JORGE LUIS CABALEIRO DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 7920596**, en calidad de Representante legal del CONSORCIO SAN ROQUE, identificado con NIT: 901.142.966-7, en la dirección carrera 15 No. 15-37 Barrio San José, Sincelejo (Sucre), y al correo electrónico **c-sanroque@outlook.com**



Exp N.º 034 del 10 de febrero de 2025
Infracción

0180 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

12 MAR 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

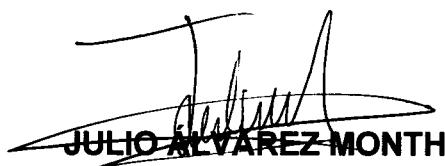
jorgecabaleirod@gmail.com, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente Auto en la página web de la Corporación, según el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este auto de trámite no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andreina Beltrán Montes	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

